

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA No. 255804089001 2022-00050-00

ACCIONANTE: ALBERTO PEÑA GUZMAN

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PULI, CUNDINAMARCA, REPRESENTADO  
POR EL ALCALDE JOSÉ WILLIAM HERREÑO LOZANO

Pulí, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, VINCULESE a COLFONDOS a la presente acción de tutela, por lo tanto, OFICIESE a la mentada entidad para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico del correspondiente oficio que se le libre, de respuesta a la acción de tutela instaurada por el señor ALBERTO PEÑA GUZMAN en contra del MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, y, se pronuncie respecto de los siguientes puntos:

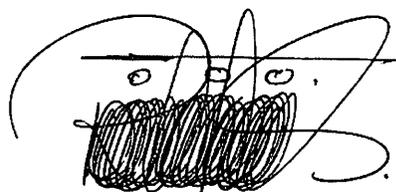
1. ¿Por qué no le ha reconocido la pensión por vejez al señor ALBERTO PEÑA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 19.424.246?
2. ¿Qué trámites se han adelantado para el reconocimiento y pago del bono pensional del señor ALBERTO PEÑA GUZMAN ante el municipio de Pulí, Cundinamarca?
3. ¿Cuál es el estado actual de la solicitud de reconocimiento y pago de pensión de vejez, elevado por el señor ALBERTO PEÑA GUZMAN?
4. Remita copia de la respuesta rendida por la Alcaldía Municipal de Pulí, Cundinamarca, respecto del derecho de petición radicado para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y en el cual le solicitaban el reconocimiento y pago del bono pensional a que tenía derecho el señor ALBERTO PEÑA GUZMAN.

Igualmente, considerando que el día de ayer, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) fue remitido al correo institucional el pronunciamiento realizado por el accionante, LÍBRESE nuevamente oficio para ante el Municipio de Pulí, REQUIRIENDOLO para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico del correspondiente oficio que se le libre, informe lo siguiente:

1. ¿Por qué si desde el mes de noviembre de 2021, se está efectuando la reclamación del bono pensional por parte de la aseguradora Colfondos y para el mes de agosto de 2022 se efectúa la misma petición por parte del accionante, dicho trámite no se ha realizado y pagado?
2. ¿Qué respuesta le fue dada a COLFONDOS S.A., respecto del derecho de petición que les fuera radicado para el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Remitir copia de dicha respuesta.
3. ¿Por qué si desde el mes de noviembre del año 2021 COLFONDOS S.A. estaba solicitando el reconocimiento y pago del bono pensional a favor del accionante no se tuvo en cuenta el reconocimiento y pago del bono pensional del señor ALBERTO PEÑA GUZMAN para la elaboración del presupuesto del año 2022, en aras de proteger los derechos fundamentales del hoy aquí accionante?
4. Deberán anexar las Resoluciones correspondientes a la expedición, reconocimiento, liquidación y pago del respectivo bono pensional emitidas por el municipio de Pulí, Cundinamarca a favor del señor ALBERTO PEÑA GUZMAN.

INDÍQUESE en el oficio librado a cada una de las partes anteriormente mencionadas que las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico institucional [jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
/ / JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI – CUNDINAMARCA

PULI  
CUNDINAMARCA 31 OCT 2022

Por anotación en el estado No. 085  
de esta fecha fue notificado el presente  
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PEREZ  
Secretaria